

**Constancia Secretarial:** El 17 de junio de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2021-00523**

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Acredite que el poder otorgado por el subgerente de HEVARAN S.A.S. se hizo de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que fue remitido desde la cuenta de correo electrónico que la entidad tiene registrado para efectos de notificaciones judiciales, o en su defecto, aporte uno nuevo que cumpla esa disposición o lo previsto en el art.74 del Código General del Proceso.
- 2.** Aclare el por qué eleva las pretensiones por cuotas, si de acuerdo a la literalidad del título base de la ejecución, la forma de vencimiento fue pactada en un día cierto. De ser el caso, reformúlelas.
- 3.** Aclare el hecho 1 de la demanda, dado que la suma contenida en el título objeto de recaudo la discrimina en varios conceptos que no están incluidos en este ni en su respectiva carta de instrucciones.
- 4.** Conforme a lo señalado en el acápite denominado “COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO”, esclarezca si las pretensiones se encuentran sustentadas en una garantía real, dado que en los hechos de la acción no hace alusión a ese evento, así como tampoco se observa que allegue los requerimientos de que para el efecto tratan los arts. 467 y 468 del Código General del Proceso. De ser necesario, reformule la demanda haciendo las adecuaciones a que haya lugar conforme las citadas disposiciones.

5. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del  
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

JST

**Firmado Por:**

**Aroldo Antonio Góez Medina**  
**Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a69c669cd1fc54252e5aee775ce8b3866fa46c1fd526eb3e9c2ff98eb58083cd**

Documento generado en 18/08/2021 07:03:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**